



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



000000

## NOTARIA 16ª

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

COMPANIA DE CAMIONETAS PARA CARGA LIVIANA SERGIO  
MEJIA. S.A."

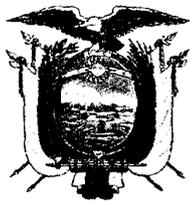
CUANTIA: 800,00.

M.M.C. DI: 3 COPIAS.

Escritura N° MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES

En esta ciudad San Francisco de Quito, capital de la  
República del Ecuador, hoy día viernes dos de febrero  
del dos mil siete, ante mi doctor GONZALO ROMAN  
CHACON, NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON,  
Comparecen: el señor Gabriel Serafin Cualchi Rojas,  
casado, por sus propios; Marcelo Otavalo Cacuango,  
casado, por sus propios; Rodrigo Paredes Rodriguez,  
divorciado, por sus propios derechos; Edgar Rodrigo  
Paredes Bastidas, casado, por sus propios; Francisco  
Amable Rojas Quinateca, casado, por sus propios,

Segundo Oswaldo Morillo Leiton, casado, por sus propios; y la señora María Isolina Maigua Paredes, en calidad de Apoderada de los señores Washington Caseli Rojas Maigua, casado y Percy Amable Rojas Maigua, casado, de conformidad con los poderes que se adjuntan como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes Artículos: ARTÍCULO PRIMERO: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: Gabriel Serafín Cualchi Rojas, casado, por sus propios; Marcelo Otavalo Cacuango, casado, por sus propios; Rodrigo Paredes Rodríguez, divorciado, por sus propios derechos; Edgar Rodrigo Paredes Bastidas, casado, por sus propios;



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000002



Francisco Amable Rojas Quinatoa, casado, por sus propios; Segundo Oswaldo Morillo Leiton, casado, por sus propios; y la señora Maria Isolina Maigua Paredes, en calidad de Apoderada de los señores Washington Caseli Rojas Maigua, casado y Percy Amable Rojas Maigua, casado, de conformidad con los poderes que se adjuntan como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligaciones.

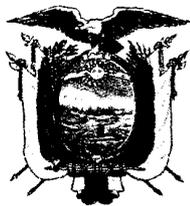
**ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará "COMPAÑIA DE CAMIONETAS PARA CARGA LIVIANA SERGIO MEJIA. S.A.", la misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO PLAZO Y DURACIÓN.-** La compañía tendrá su domicilio principal en el sector el sitio La Bola, sector Guachala, de la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social dedicarse a:

Prestar el servicio de Transporte Liviano de carga en el sector sector Guachala, de la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha a los lugares que el usuario solicitare. Como aquellos sitios que los competentes Organismos de Tránsito autorizaren; b) la compañía podrá importar, exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros; c) La compañía podrá instalar y administrar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general a los automotores que presten sus servicios en la compañía o de terceros, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o de cualquier otro combustible para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad.      ARTÍCULO QUINTO:

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (800,00USD) divididos en cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de veinte dólares (\$20,00USD) cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:



# NOTARIA DECIMO SEXTA

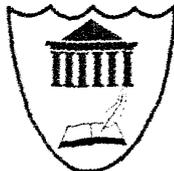
## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000000

QUITO - ECUADOR

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOTARIA 16<sup>a</sup>



Accionistas	Capital		Acciones
	Suscrito	Pagado	
Gabriel S. Cuslchi Rojas	20	20	1
Marcelo Otevala Casuango	20	20	1
Rodrigo Paredes Rodriguez	340	340	17
Edgar Rodrigo Paredes Bastidas	20	20	1
Francisco Amable Rojas Quinatos	340	340	17
Washington Caseli Rojas Maigua	20	20	1
Percy Amable Rojas Maigua	20	20	1
Segundo Oswaldo Morillo	20	20	1
Total	800	800	40

El capital suscrito pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los bancos de la ciudad de Cayambe, en la "Cuenta de Integración de Capital", a nombre de la compañía. ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas. ARTÍCULO SEPTIMO: TITULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimos los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y el presente estatuto.- La acción se representará en títulos de acción, están escritos en idioma castellano y contendrán declaraciones establecidas en la Ley de Compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los CINCUENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura

pública en el Registro Mercantil, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. La acción es indivisible, en secuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un Apoderado o en su falta un administrador común; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas. ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos acción de certificados provisionales, se entenderán bajo la responsabilidad de los señores Administradores, el libro, talonarios correlativamente numerados, entregado a título o certificado provisional al Accionista éste suscribirá el respectivo talonario.- los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO NOVENO: ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas.



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000004

NOTARIA 16<sup>a</sup>



ARTICULO DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES, DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen, para los accionistas en la Ley de Compañías, en los presentes estatutos o aquellos que se fijan en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere. ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Los accionistas tendrán los derechos a que se les entreguen las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la Compañía, y serán libremente negociables; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de Cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien los transfiere, la transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas: para la inscripción de su transferencia será necesario que informe sobre ella al gerente de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas firmadas por cada uno de ellos que dan a conocer de tal transferencia o por la entrega del título acción en la

que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso, el título acción será anulado y se archivarán en la Compañía. ARTÍCULO DUODÉCIMO: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título - acción o certificado provisional se extraviare o destruyere los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumentar el capital los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la junta General de Accionistas y administrada por un directorio, presidente, vicepresidente y por un Gerente. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta General de accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON<sup>0000005</sup>

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16<sup>a</sup>



de La compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y extraordinarias y las resoluciones que adopten validamente serán obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecida en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL VOTO.**- Las acciones con derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DELEGACIONES EN LAS JUNTAS GENERALES.**- Los accionistas podrán delegar con voz a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter de especial para cada junta o juntas, dirigida al presidente o gerente de la compañía, salvo que ostente poder general o especial, legalmente conferida por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo las juntas universales, en caso contrario serán

nulos. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa.- Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias serán, efectuadas por el Presidente o por el Gerente conjuntamente o separadamente y/o a pedido de uno o más accionistas que presenten que presenten por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITTO - ECUADOR

0000006



Compañía.- La convocatoria debe señalar el día, lugar, hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión. - Toda resolución sobre asuntos no expresados

en la convocatoria será nula. ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguiente: a) La Junta no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asunto de la primera convocatoria; c) cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, rescisión, transformación, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la

representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el quórum anterior, se efectuará una tercera convocatoria sin modificar objeto o asuntos, se realizará la junta con el con el número de Accionistas presentes. Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente el todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas con más de cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todo los accionistas, salvo el derecho de oposición. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o los acuerdos del Directorio y el Reglamento Interno de la

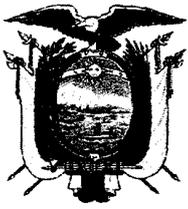


**NOTARIA DECIMO SEXTA** 000007  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR



Compañía, en caso que lo hubiere b) elegir al Presidente, Vicepresidente, Gerente General de la compañía, miembros del Directorio, así como un Comisario principal y su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones, c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente.- d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, e) disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesario así como Reformarles o suprimirlas, f) acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la compañía h) Autorizar a los administradores de la Compañía egresos que sobrepase la suma de dos mil dólares que firmarán conjuntamente el presidente y Gerente de la Compañía. i) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; j) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la empresa; k) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; l) Aprobar los reglamentos de la

compañía; m ) Aprobar el presupuesto de la compañía; n) en general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO/ DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Vicepresidente o el Accionista; que determine la junta General; actuará como secretario la persona que designe la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LAS ACTAS.- De cada Junta General de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales, sin embargo las decisiones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en vigencia.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, debidamente foliadas a número seguido y éstas actas figurarán una continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto. Además de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró validamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como extraordinarias serán firmadas por todos los accionistas en la compañía o sus representantes, concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000008



Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.-

El directorio se compone de seis miembros o vocales: Presidente, Vicepresidente y Gerente de la Compañía, quienes lo integrarán obligatoriamente, y más tres vocales principales que serán nombrados por la Junta General de Accionistas, el Presidente de la Compañía o quien le subrogue presidirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente; actuará de Secretario del Directorio el Gerente de la Compañía, en caso necesario se nombrará un Ad-Hoc. Los miembros o vocales del directorio pueden o no ser accionistas de la Compañía y durarán dos años en sus funciones con voz y voto, pudiendo ser reelegidos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTORIO. a) Dictar lineamientos y políticas generales de la compañía. b) Vigilar para que las autoridades de la compañía cumplan las resoluciones que emita la Junta General y el Directorio. c) Presentar a la Junta General proyectos de reforma de estatutos o reglamentos internos de la compañía. d) Recomendar a la Junta General y al Gerente General la realización de negocios convenientes para la empresa. e) Solicitar balances e informes contables cuando lo estime necesario. f) Convocar a las autoridades de la compañía cuantas veces fuere necesario.

para pedir cuentas de sus actos. g) Declarar cesantes a los vocales del Directorio que no asistan a tres reuniones, sin justificación alguna. h) Presentar a la Junta General de Accionistas, un informe anual de sus actividades; i) Las demás funciones que le confiere la Ley de Compañías, el Reglamento Interno, y la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REUNIONES DE DIRECTORIO.- Las reuniones del directorio son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por una vez al mes, dentro de los primeros siete días, para tratar los asuntos relacionados con el giro normal de la compañía. Las extraordinarias, se realizarán en cualquier época en que fueren convocadas. Se llevará un libro de actas del Directorio, debidamente foliado y numerado, en orden secuencial a la fecha en que fuere realizada. Este documento será parte de los libros sociales de la empresa. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: VACANCIA.- Quedará vacante el cargo del miembro del Directorio, por la siguientes causas: a) por renuncia presentada y aceptada por la Junta General de accionistas. Si la junta no se reuniere en el plazo de treinta días desde que se presentó la renuncia podrá ser conocida y aceptada por el Directorio en pleno, b) por tener que administrar intereses

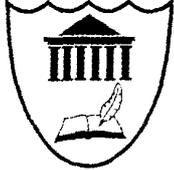


# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON 0000009

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16<sup>a</sup>



contrarios a los de la Compañía, c) por muerte o enfermedad que le hubieren inhabilitado para ejercer su cargo. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE -

El Presidente de la Compañía puede ser o no accionista, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser elegido indefinidamente;

siendo sus atribuciones y deberes la siguientes: a)

convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta

General de accionistas y del Directorio; b) supervisar

la marca administrativa de la Compañía y la gestión

de las funciones del Directorio: c) suscribir las

actas de las sesiones de la Junta General de

Accionistas y del Directorio: d) suscribir

conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones

y certificados provisionales, e) suscribir

conjuntamente con el Gerente los actos y contratos

cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta

General de Accionistas lo estableciere; f) reemplazar

al gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal

de este, y actuar con las mismas atribuciones y

deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o

la Junta General de Accionistas designe nuevo Gerente,

y, g) las demás que le confieren la Ley de Compañías,

los Estatutos, el Reglamento Interno, la Junta General

de Accionistas y el Directorio. ARTICULO TRIGÉSIMO:  
DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido  
por la Junta General de Accionistas para un periodo de  
dos años; para ser Vicepresidente no se requiere ser  
accionista de la Compañía, sus funciones se  
prorrogarán hasta ser reemplazado y sus atribuciones  
principales será: a) Reemplazar al Presidente en caso  
de falta o ausencia temporal o definitiva hasta ser  
legalmente reemplazado, b) Las demás atribuciones que  
la Junta General de Accionistas lo señalare. ARTÍCULO  
TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE.- El Gerente será  
elegido por la Junta General de Accionistas, no  
requiere ser accionista de la Compañía, durará dos  
años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser  
reelegido indefinidamente. Sus principales  
atribuciones y deberes son los siguientes: a) tener la  
representación legal, judicial y extrajudicial de la  
Compañía. b) realizar todos los actos de  
administración y gestión diaria de las actividades de  
la Compañía, orientándose al logro de los objetivos y  
metas, con los límites establecidos en los presentes  
estatutos, y ejecutar a nombre de la compañía toda  
clase de actos o contratos sin más limitaciones que  
las señaladas en este contrato social; como las que



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000010

NOTARIA 16<sup>a</sup>



pudiere señalar la Junta General de Accionistas; c) Presentar a consideración del directorio el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales, d) someter anualmente a la Junta General de Accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la compañía, es especial a la distribución de utilidades y las reservas f) convocar a las juntas generales de Accionistas, así como también del Directorio y actuar de Secretario ante los dos organismos de administración g) nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones previa resolución favorable del directorio, h) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando estime del caso, así como designar apoderados especiales de la compañía cuando lo requiera la ocasión, i) Dirigir y supervisar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación, j) firmar conjuntamente con el presidente los títulos de acción y cheques de la compañía k) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y

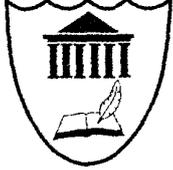
del Directorio, l) Preparar el reglamento interno y someter a la aprobación del directorio, m) ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la ley, los presentes estatutos y el directorio, así como todas aquellas funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTANTE LEGAL.- La representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la compañía se asignara anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir un Fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determina la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS, La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, los mismos que durarán un año en sus



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON 0050011  
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª



funciones, con las facultades y deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que considere necesario. Para ser comisario no se requiere tener la calidad de accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Comisarios tienen la facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas. Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causales de disolución y liquidación las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos. No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el señor Gerente de la Compañía, de haber oposición a ello, la junta General de Accionistas nombrará liquidador de acuerdo con la Ley de compañías con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los Estatutos. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEPTIMO: Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

OCTAVO.- La reforma del Estatuto, aumento, cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La

compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterán a la Ley de Transito vigente y sus reglamentos; y, a las resoluciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito; ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO DISPOSICIÓN

GENERAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los señores

Accionistas Fundadores, por unanimidad nombran en calidad de presidente de la compañía al señor FRANCISCO AMABLE ROJAS QUINATOA. En calidad de Gerente y representante legal, al señor RODRIGO PAREDES



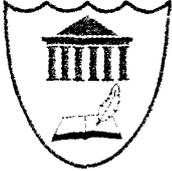
# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0003012

NOTARIA 16ª



RODRÍGUEZ, además quedan facultados para que realicen todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez. Firmado Doctor Marco Villacís Tamayo.- Matrícula profesional número siete mil veintiocho del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue íntegramente al compareciente por mí, el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Gabriel Serafin Cualchi Rojas.

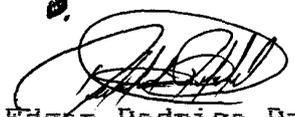
C.C. 170419919-4

Marcelo Otavalo Cacuango

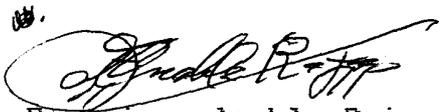
C.C. 170435354-7

  
09-0241807.-8

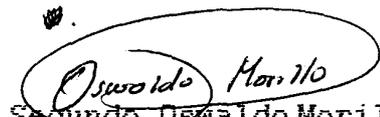
RODRIGO PAREDES RODRIGUEZ

  
Edgar Rodrigo Paredes Bastidas.

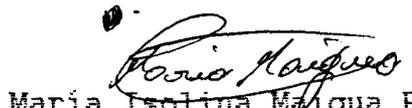
C.C. 100231377-1

  
Francisco Amable Rojas Quinatoa.

C.C. 170317220-3

  
Segundo Oswaldo Morillo Leiton.

C.C. 040052007-8

  
Maria Isolina Maigua Paredes,

C.C. 170393567-4

EL NOTARIO

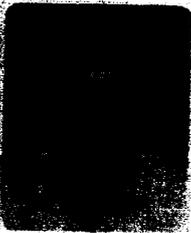


REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170719919-4

CUALCHI ROJAS GABRIEL SERAFIN  
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE  
24 SEPTIEMBRE 1963  
002-025-00501  
PICHINCHA CAYAMBE  
CAYAMBE

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V4244

CASADO MARIANA MOSQUERA CAYUCHAGO 0000013

PRIMARIA EMPLEADO

LUIS CUALCHI  
MARIAN ROJAS  
CAYAMBE 11/09/2006  
11/09/2006

REN 2031346



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 598326

OTAVALO CADUANGO MARCELO  
1958 \*\*\* 1.958

FECHA DE NACIMIENTO 01 9 2004  
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA CAYAMBE  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION CAYAMBE

FORMA No. 598326

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 598326

OTAVALO CADUANGO MARCELO  
1958 \*\*\* 1.958

FECHA DE NACIMIENTO 01 9 2004  
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA CAYAMBE  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION CAYAMBE

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090241806-02

PAREDES RODRIGUEZ RODRIGO  
IMBARRA/IBARRA/SAGRARIO  
24 MARZO 1939  
001-0057 00108 M  
IMBARRA/IBARRA  
SAGRARIO 1939

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Guano  
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434BV4442

RETIRADO

PRIMARIA

JOSÉ PAREDES  
ZOLA RODRIGUEZ  
QUITO 30/06/2005  
30/06/2017

REN 1519944



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100231877-1

PAREDES BASTIDAS EDGAR RODRIGUEZ  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
14 MARZO 1974  
006-A 0053 04110 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1974

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E424V4444

CASADO PATRICIA VERONICA CHUDATA

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

JAIPE PAREDES  
NORMA LUCRECIA BASTIDAS  
QUITO 05/02/2004  
05/02/2014

REN 0240242



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V1344V2222  
 CASADO MARIANA ROJAS  
 PRIMARIA EMPLEADO  
 ROJAS QUIRATO FRANCISCO AYALA  
 23 SEPTIEMBRE 1956  
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE  
 01 3 131 003  
 PICHINCHA/ CAYAMBE  
 CAYAMBE 50

*Mariana Rojas*

ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 CASADO MARIA TERESA GARCIA  
 PRIMARIA CARLA  
 JOSE ABON  
 MARIA ESTELA MIRANDA  
 23 SEPTIEMBRE 1956

*[Signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V1344V2222  
 CASADO MARIANA ROJAS  
 PRIMARIA EMPLEADO  
 OSWALDO MORILLO  
 MORILLO SEGUNDO OSWALDO  
 09 NOVIEMBRE 1958  
 002-2 0103 00602 M  
 CARCHI / ESPEJO  
 EL ANSEL 1958

NITID 16/05/2003  
 16/05/2016  
 REN 0641419  
 Pch

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 040052007-8  
 MORILLO LEITON SEGUNDO OSWALDO  
 CARCHI/ESPEJO/SAN ISIDRO  
 09 NOVIEMBRE 1958  
 002-2 0103 00602 M  
 CARCHI / ESPEJO  
 EL ANSEL 1958

*[Signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E3344V2244  
 CASADO FRANCISCO ROJAS  
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 JOSE F MAIGUA  
 MARIA E PAREDES  
 23 SEPTIEMBRE 1956  
 001- 0129 00325 F  
 PICHINCHA/ CAYAMBE  
 CAYAMBE 1956

CIUDADANIA 170393567-4  
 MAIGUA PAREDES MARIA ISOLINA  
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE  
 23 SEPTIEMBRE 1956  
 001- 0129 00325 F  
 PICHINCHA/ CAYAMBE  
 CAYAMBE 1956

*[Signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E3344V2244  
 CASADO FRANCISCO ROJAS  
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 JOSE F MAIGUA  
 MARIA E PAREDES  
 31/12/2016  
 31/12/2016

*[Signature]*

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
 ORIGINAL que me fue presentado para este  
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.  
 Quito, a 02 de febrero de 2007.

Dr. Gonzalo Román Chacón  
 NOTARIO

N.M.C.  
 NOTARIA 16  
 Dr. Gonzalo  
 Román Chacón

4S4271958<sup>0000014</sup>



10/2002

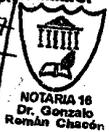


REINA FREIJEDO ALVAREZ  
Notario  
C/ Barbastro, 2, 1ªA  
28022 MADRID  
Teléf. 91 371 70 24 Fax: 91 371 76 06

**NOTARIA DÉCIMO SEXTA**  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. M.M.C.

Quito, a 02 de mayo de 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO



NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS

ESCRITURA DE PODER.

En Madrid, a treinta de abril de dos mil tres.

Ante mí, REINA FREIJEDO ALVAREZ, notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,

COMPARECE:

DON WASHINGTON ROJAS MAIGUA, mayor de edad, de estado casado, de nacionalidad ecuatoriana y domicilio accidentalmente en Madrid, calle Etruria número 37, Bajo, C y con pasaporte número SN 31.323, expedido el 11 de abril de 2.001, con validez hasta el 11 de abril de 2.007.

Interviene en su propio nombre. Me aseguro de su identidad por su reseñado documento. Le juzgo con capacidad y legitimidad legal suficiente para el otorgamiento de esta escritura.

DISPONE:

La parte compareciente otorga el poder que se deduce de los apartados siguientes:

APODERADA: DOÑA MARÍA ISOLINA MAIGUA PAREDES,

mayor de edad, vecina de Cantón Cayambe, Parroquia Juan Montalve, (Ecuador), con domicilio en la calle San Pedro, sin número y con cédula número 170393567-4. -----

CONTENIDO DEL PODER, AUN CUANDO ENTRE APODERADO Y PODERDANTE TENGAN INTERESES OPUESTOS O CONCURRENTES O INCIDIEREN EN LA FIGURA JURÍDICA DEL AUTOCONTRATO: -----

I.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro, trabajo, y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso el Estado, Provincia o Municipio <sup>2o</sup> Comunidades Autónomas,



4S4271957

10/2002



**NOTARIA DÉCIMO SEXTA**  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. M.M.C.

Quito, a 07 de febrero 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

NOTARIO  
Dr. Gonzalo Román Chacón

firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, de propietarios, de consocios, de condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase. -----

II.- Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes. -----

III.- Aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas de cualquier clase de bienes. -----

IV.- Tomar cualesquiera cantidades a préstamo, con o sin interés, por el tiempo y condiciones que le pareciere; exigir y prestar garantías pignoraticias o personales, o hipotecarias; convenir cuantos pactos estime convenientes, ajustándose en un todo a las prescripciones de la

Legislación Hipotecaria; someter al poderdante a cualquier jurisdicción o fuero, cobrar o satisfacer el capital y los intereses a su vencimiento; dar y exigir los oportunos resguardos, recibos y cartas de pago; fijar domicilios y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios a dichos fines, con las estipulaciones, pactos, requisitos y salvedades que tengan por conveniente. -----

V.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, liquidar, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades y, en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso. -----

VI.- Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil, tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas. -----4-----

0000016

4S4271956 0015



10/2002



**NOTARIA DÉCIMO SEXTA**  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. M.N.C.

Quito, a 02 febrero 2007

**Dr. Gonzalo Román Chacón**  
**NOTARIO**

NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román Chacón

VII.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores; concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero a préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, suscribir ampliaciones de capital, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general,<sup>5</sup> cuanto permitan la

legislación y la práctica bancarias. -----

IX.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos de todos los grados, jurisdicción e instancias, promover, instar, seguir, contestar, avenirse, transigir, allanarse y terminar como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos, confesar en juicio, reconocer e impugnar actos y firmas; y otorgar para los fines antedichos poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados. -----

X.- Sustituir este poder, en todo o en parte, y revocar las sustituciones conferidas; pedir y

0000017 4S4271955



10/2002



**NOTARIA DÉCIMO SEXTA**  
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de  
 la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL  
 COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me  
 fue presentada y devuelta al interesado. M.S.C.  
 Quito, a 07 de febrero de 2007

*[Signature]*

**Dr. Gonzalo Román Chacón**  
 NOTARIO

NOTARIA 16  
 Dr. Gonzalo  
 Román Chacón

retirar copias de esta escritura. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

1. Reservas y advertencias legales. Las hago a la parte compareciente. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la parte compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.

2. Lectura. Doy cumplimiento al requisito de la lectura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial.

3. Consentimiento. Enterada, según dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, la parte compareciente hace constar su consentimiento libremente prestado al contenido de la escritura y a que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgantes y firma

100

conmigo. 4. Firma. Y la firma. 5. Autorización. Del contenido de esta escritura, extendida en cuatro folios de papel timbrado exclusivo notarial de serie 4S, números 4271994 y los tres anteriores, yo, la notario, doy fe.-

Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: REINA FREIJEDO ALVAREZ. Está el sello de la Notaría. -----

ES COPIA de su matriz con la que concuerda en contenido, la expido para WASHINGTON ROJAS MAIGUA, dejando nota en su original en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4S, el presente y los tres siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello en mi residencia el a treinta de abril de dos mil tres. REINA FREIJEDO ALVAREZ. DOY FE. -----



Handwritten signature and a circular stamp.

0000018



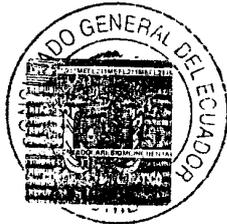
**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSULADO EN MADRID**

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Madrid, España, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Reina  
Freyre de Alvarez - Notario  
en todas sus actuaciones.

Autenticación N.º 2384  
Partida Arancelaria TA-15-7  
Valor de la Actuación US\$ 30  
Madrid, 5 de 5 de 2003



*Jorge Maldonado Robles*  
**JORGE MALDONADO ROBLES**  
CONSEJERO  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



**NOTARIA DÉCIMO CENTA**  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. M.M.C.  
Quito, a 07 de Septiembre de 2003

*Gonzalo Román Chacón*  
**Dr. Gonzalo Román Chacón**  
NOTARIO

NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román Chacón



RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

LA SEÑORA MARILU JAQUELINE ESCOBAR CONLAGO

A FAVOR DE:

LA SEÑORA MARIA ISOLINA MAIGUA PAREDES

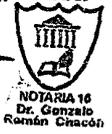
CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS

**NOTARIA DÉCIMO SEXTA**  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. M.E.C.

Quito, a 07 - febrero 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO



~~~~~

En la Ciudad de Cayambe, Cabecera del Cantón Cayambe, a cuatro ( 4 ) de octubre del año dos mil uno; ante mi el Notario Rodrigo Heredia Yerovi, comparece: la señora MARILU JAQUELINE ESCOBAR CONLAGO, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno tres nueve ocho nueve dos nueve quíen nueve, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agregó a esta escritura como documento habilitante.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada con Percy Amable Rojas, de veintidos años de edad, de profesión quehaceres domésticos, domiciliada en esta ciudad de Cayambe.- Advertida que fue la compareciente por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma

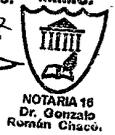
0000019

mielada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder General, contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Interviene en el otorgamiento del presente contrato la señora MARILU JAQUELINE ESCOBAR CONLAGO, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz para contratarse y obligarse.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- Yo, MARILU JAQUELINE ESCOBAR CONLAGO, en uso de mis legítimos derechos, otorgo Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora MARIA ISOLINA MAIGUA PAREDES, para que a mi nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos; a) Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; b) Adquiera en lo posterior a cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles; suscriba contratos de arrendamiento, cobre las pensiones y extienda los recibos de cancelación de las mismas; c) Judicial y extrajudicialmente cobre o perciba todo crédito que se adeudaren al mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones de finiquitos; d) abra cuentas corrientes y de ahorros

le  
Jud  
Céd  
esp  
cual  
de  
el  
Ade  
lit  
cón  
MAR  
tot  
PARE  
púb  
Caya  
dic  
en  
hab  
ELE  
LEG  
la  
Guar  
seis  
de  
se  
leit  
mi e  
se

le confiere todas las atribuciones de Procuración Judicial, constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- TERCERA.- Además de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del Poder otorgado en su favor por su cónyuge señor PERCY AMABLE ROJAS MAIGUA, la señora MARILU JAQUELINE ESCOBAR DONLAGO, subroga en totalidad a favor de la señora MARIA ISOLINA MATEO PAREDES, el Poder otorgado mediante escritura pública celebrada ante el Notario del Cantón Cayambe, señor Rodrigo Heredia Yerovi, el diecisiete de julio del dos mil uno, el mismo que en copia certificada se agrega como un documento habilitante.- ( HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL).- La otorgante ratifica la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Guasani, Abogado con matrícula profesional número seis mil cuatrocientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue esta escritura, íntegramente, por mí el Notario a la compareciente en unidad de acto, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo

NOTARIA DÉCIMO SEXTA  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.  
M.E.A.C.  
Quito, a 02 de febrero 2007  
Dr. Gonzalo Ramón Chacón  
NOTARIO



0000020

en bancos, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito del Ecuador, y las administre en toda la extensión de la palabra; e) Celebra toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; f) Para que solicite y obtenga visas en cualquier Embajada; g) Para que comparezca ante los consulados, Embajadas, Migración, o cualquier otra entidad con el fin de solicitar la salida del país de mi hija JOSSELIN ANDREA ROJAS ESCOBAR, firme todo escrito o documento que sea necesario para alcanzar este fin; h) Para que comparezca e intervenga como actor o demandada, deduzca la o las acciones judiciales, y conteste demandas, actúe en pruebas, formule alegatos o informes en derecho, interponga los recursos que la ley prevée; así mismo deduzca juicios de recusación; i) Para que formule reclamos administrativos propiamente dicho como en lo tributarias e igualmente deduzca las acciones contenciosas o administrativas o tributarias, así como para que comparezca en caso de ser requeridos por tributos fiscales, municipales, provinciales o cualquier otra entidad, ampliando para que comparezca e intervenga en juicios coactivos, etcétera; j) para que pueda subrogar el presente poder en todo o en parte a favor de una persona de su confianza, y de reconocida providad y solvencia o de un Abogado de la República en caso de Procuración Judicial; k) se

DIF  
CE  
F:  
NOV  
13  
REG.  
PI  
LUGA  
REG.  
PI  
LUGA  
CA:

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAJACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171398929-9

RODRIGUEZ COMILAGO MARTIN JAQUELINE

NOMBRES Y APELLIDOS

13 DICIEMBRE 1978

FECHA DE NACIMIENTO

RICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.

001- 0003 00006

RICHINCHA/CAYAMBE

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CAYAMBE 1979

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\*

V444212242

CASADO

PRIVARIA

INSTRUCCION

BERCY AMABLE ROSAS MATGUA

QUEHUACER DOMESTICOS

LUIS FELIPE ESCOBAR CAIZA

ISOLINA COMILAGO

QUITO

04/04/2007

04/04/2011

FORMA

0013616

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

EN APLICACION A LA LEY  
 NOTARIAL  
 DOY FE: que la fotocopia que  
 ANTECEDE está conforme con el  
 original que me fue presentado.

Cayambe a 4 OCT. 2001

EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*



RODRIGO HEREDIA YEROVI  
 NOTARIO

NOTARIA DÉCIMO SEXTA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de  
 la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL  
 COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me  
 fue presentada y devuelta al interesado. B.M.C.

Auto a 07 de febrero 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón  
 NOTARIO

NOTARIA 16  
 Dr. Gonzalo  
 Román Chacón

TO Y  
 la  
 de  
 f)  
 aber  
 los  
 tra  
 seis  
 lme  
 para  
 e e  
 ise  
 en  
 cho,  
 sei  
 que  
 cho  
 las  
 o  
 ludo  
 ses,  
 dad,  
 en  
 arda  
 s  
 de  
 de  
 ee

0000021

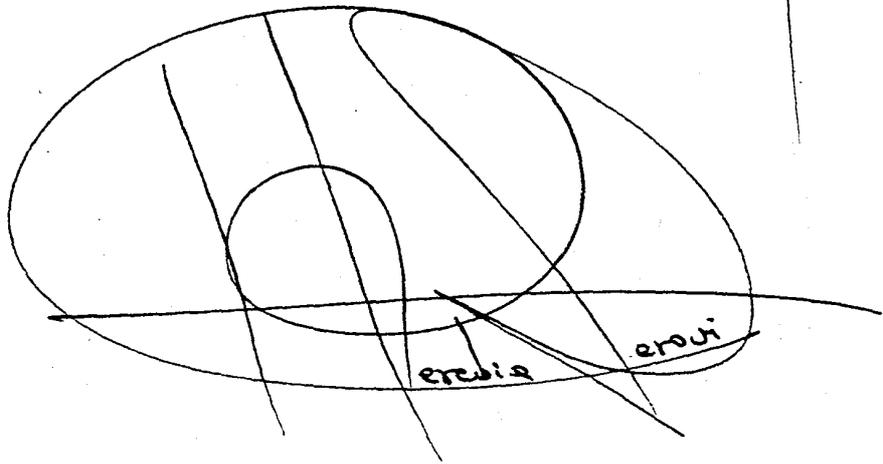
el Notario, de todo lo cual doy fe.-



MARILU JAGUELINE ESCOBAR COMLAGO

C.C.: 171398929-9

El Notario,



eredia ario





PODER GENERAL  
OTORGADO POR:  
EL SEÑOR PERCY AMABLE ROJAS MAIGUA  
A FAVOR DE:  
EL SEÑOR MARILU JAQUELINE ESCOBAR CONLAGO  
CUANTIA: INDETERMINADA  
C.H. DI 1 COPIA

**NOTARIA DÉCIMO SEXTA**  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. M.M.C.  
Quito, a 07- febrero 2007  
*[Signature]*  
Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO



En la Ciudad de Cayambe, Cabecera del Cantón Cayambe, a diecisiete ( 17 ) de julio del año dos mil uno, ante mi el Notario Rodrigo Heredia Yerovi, comparece: el señor PERCY AMABLE ROJAS MAIGUA, de estado civil casado con la señora MARILU JAQUELINE ESCOBAR CONLAGO, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno cuatro tres cinco dos dos siete quión tres, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Cayambe.-Advertido que fue el compareciente por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas temor

0000022

reverencial, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase protocolizar una de Poder General, contenido en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Interviene en el otorgamiento del presente contrato el señor PERCY AMABLE ROJAS MAIGUA por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- PODER GENERAL .- Yo, PERCY AMABLE ROJAS MAIGUA en uso de mis legítimos derechos, otorgo poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de mi esposa la señora MARILU JAQUELINE ESCOBAR DONLAGO, para que a mi nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos:- a).- Administre todos los bienes existentes, sea muebles o inmuebles; b).- Adquiera en lo posterior a cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles; c).- Judicial y extrajudicialmente cobre o perciba todo crédito que se adeudaren al mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones de finiquitos; d).- Abra cuentas corrientes y de ahorros en Bancos, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador y las Administre en toda la extensión de la palabra, realice cualquier clase de préstamos; e).- Celebre toda clase de contratos con arreglo a las Leyes Ecuatorianas; f).- Para que solicite y obtenga visas en cualquier Embajada; g).-



NOTARIA DÉCIMO SEXTA  
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de  
la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL  
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me  
fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, a 07- febrero 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO



NOTARIA



EREDIA YERCOV  
TARIO

Para que comparezca ante los consulados, Embajadas, Migración o cualquier otra entidad con el fin de solicitar la salida del País de mi hija JOSSELIN ANDREA ROJAS ESCOBAR, firme todo escrito o documento que sea necesario para alcanzar este fin; h).- Para que comparezca e intervenga como actor o demandado, deduzca la o las acciones judiciales, conteste demandas, actúe pruebas, formule alegatos o informes en derecho, interponga los recursos que la Ley prevé; i).- Para que formule reclamos administrativos propiamente dicho como en lo tributario e igualmente deduzca las acciones contenciosas o administrativas o tributarias, así como para que comparezca en caso de ser requerido por tributos fiscales, Municipales, provinciales o cualquier otra entidad, ampliando para que comparezca e intervenga en juicios coactivos; j).- Para que pueda subrogar el presente poder en todo o en parte a favor de una persona de su confianza y de reconocida probidad y solvencia; o de un Abogado de la República en caso de Procuración Judicial; k).- Se le confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que ostente el fiel cumplimiento de este mandato.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez de

0000023

este contrato.- (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL).- El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Jaime Barragán, Abogado con matricula profesional número ochocientos cincuenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Bolívar.- Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue esta escritura, integramente, por mi el Notario a la compareciente en unidad de acto, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

PERCY AMABLE ROJAS MAIGUA

c.c.: J71435227-3

Notario.

DIRECCION GENE

EDULA DE

ROJAS MAIGUA

NUMERO Y APELLIDOS

10 DICIEM

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA

LUGAR DE NACIMIENTO

EQ. CIVIL

PICHINCHA

NUMERO DE INSCRIP

ATAJABE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171435227-3

BOJAS MAIGUA FERCT AMABLE

10 DICIEMBRE 1978

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

001- 0001 00001

PICHINCHA/ CAYAMBE

CAYAMBE 1979

*[Handwritten signature]*

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V333472247

NACIONALIDAD

NO DACT.

CASADO

MARILU JAQUELINE ESCOBAR CONZA

ESTADO CIVIL

EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION

FRANCISCO AMABLE BOJAS Q

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA ISOLINA PATINA PAREDES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

04/04/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

04/04/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

0513617

FIRMA DE LA AUTORIDAD



CIO  
PULGAR DERECHO

EN APLICACION A LA LEY  
NOTARIAL

DOY FE: que la fotocopia que  
ANTECEDE está conforme con el  
original que me fue presentado.

Cayambe a 17 JUL 2001

EL NOTARIO

*[Large handwritten signature]*

NOTARIA DÉCIMO SEXTA  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de  
la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL  
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me  
fue presentada y devuelta al interesado.

Quito a 07 febrero 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón



ANTON CAYAMBE  
RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO

NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón.

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA  
COPIA CERTIFICADA, EN CAYAMBE A DIECISIETE DE JULIO  
DEL AÑO DOS MIL UNO.

EL NOTARIO,



RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO.

*[Large handwritten signature]*

RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO  
CAYAMBE - ECUADOR

0000024

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA  
COPIA CERTIFICADA.- EN CAYAMBE, A CUATRO DE OCTUBRE --  
DEL AÑO DOS MIL UNO.-  
EL NOTARIO,



RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO

*[Handwritten signature of Rodrigo Heredia Yerovi]*

RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO  
CAYAMBE - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7128181  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VILLACIS TAMAYO MARCO NICOLAS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2007 4:26:13 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE CAMIONETAS PARA CARGA LIVIANA SERGIO MEJIA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00000005



**BANCO DEL PICHINCHA**

Cayambe, 24 de agosto del 2.005

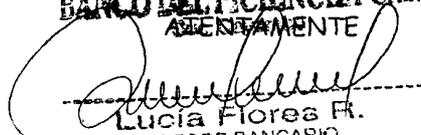
**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

**A QUIEN INTERESE**

Mediante comprobantes N° 7300-0825 y 7300-1037 el (la) Sr. Francisco Amable Rojas Quinatoa C.I. 1703172203, consignó en el Banco, un depósito de \$ 800,00 ( ochocientos dólares con 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PARA CARGA LIVIANA SERGIO MEJIA S.A hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| <b>NOMBRE DE LOS SOCIOS</b>    | <b>VALOR</b>     |
|--------------------------------|------------------|
| Gabriel Cualchi Rojas          | \$ 20,00         |
| Marcelo Otavalo Cacuango       | \$ 20,00         |
| Rodrigo Paredes Rodríguez      | \$ 340,00        |
| Edgar Rodrigo Paredes Bastidas | \$ 20,00         |
| Francisco Amable Rojas         | \$ 340,00        |
| Washington Caseli Rojas Miagua | \$ 20,00         |
| Percy Amble Rojas Maigua       | \$ 20,00         |
| Segundo Oswaldo Morillo        | \$ 20,00         |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>\$ 800,00</b> |

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
ASESORAMENTE

  
-----  
Lucía Flores R.  
ASESOR BANCARIO  
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "COMPANIA DE CAMIONETAS PARA CARGA LIVIANA SERGIO MEJIA S.A." a **Dr. Gonzalo Roman Chacon** SERAFIN CUALCHI ROJAS Y OTROS., de **QUITO** en **QUITO** en Quito, cinco de marzo del dos mil siete.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN <sup>0800026</sup>

QUITO - ECUADOR



**RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA "COMPAÑIA DE CAMIONETAS PARA CARGA LIVIANA SERGIO MEJIA S.A." Celebrada ante mí, con fecha dos de febrero del año dos mil siete, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 1181., emitida por el Dr. José Eduardo Romero Ayala., Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha diez y seis de marzo del año dos mil siete.- Quito a, veinte y nueve de marzo del año dos mil siete.



Dr. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIA DECIMO SEXTA  
DEL CANTON QUITO



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN

NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
QUITO - ECUADOR

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE**  
**Razón de Inscripción**

0000027

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 30, tomo 49, repertorio(s)-1056

Escritura pública celebrada en Quito, el día viernes dos de febrero del dos mil siete, ante el doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, en la cual consta la constitución de LA "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PARA CARGA LIVIANA SERGIO MEJÍA. S.A.", aprobada por el doctor José Eduardo Romero Ayala, especialista jurídico, de la Superintendencia de Compañías, el dieciséis de marzo del dos mil siete, mediante resolución No. 07.Q.IJ.001181. También se inscriba la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 30, tomo 49, repertorio(s)-1056. Se archiva una copia de la escritura y otra de la resolución.

Jueves, 12 de Abril del 2007, 8:52:26



**EL REGISTRADOR**

*Dr. Edgar Manuel Caceres, Jpp*  
Registrador de la propiedad y mercantil  
CANTON CAYAMBE



**RESPONSABLES.-**  
**Dr. ERNESTO ARGUERO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000028

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

11081

Quito,

07 MAYO 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CAMIONETAS PARA CARGA LIVIANA SERGIO MEJIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL